



SENTENCIA NÚMERO (13) TRECE.

----- Xicoténcatl, Tamaulipas, a (5) Cinco días del mes de Septiembre de (2018) Dos Mil Dieciocho.-----

----- **VISTOS** para resolver los autos que integran el expediente número **0059/2017**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESIÓN**, promovido por ***** *****, en contra de ****

y;-----

-----**RESULTANDO**-----

----- **PRIMERO:** Mediante escrito presentado ante este Juzgado en fecha (07) Siete de Noviembre del año (2017) Dos Mil Diecisiete, compareció ***** *****, por su propio derecho, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio Plenario de Posesión, en contra de *****
reclamando las siguientes prestaciones:-----

*“...Del C. ***** , demando las siguientes acciones (Art. 610, 611, Fracc III, 612, 613, 614, Fracc. III,615, al 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor) Que lo es el PLENARIO DE POSESION así como el argumentar que el actuar del demandado sr. ***** , tiene en su contra la prescripción de cualquier reclamo como lo es (art. 1508 C6digo Civil En Vigor) el del expediente 55/2006, en cuyo documento se observa que ha pasado mas de los 5 años que se requieren. POR LO TANTO LAS ACCIONES SON: Plenario de posesión.- por lo acreditado con base en la escritura que a mi nombre Certifico el Instituto Registral y Catastral de Cd. Mante Tamaulipas el día 10 octubre 2017, en el cual no expresa movimiento alguno de carácter Judicial, por lo que hasta esa fecha esta vigente, ademas de que está registrada desde el 31 de Julio del año 2003 0 sea 14 años y 3 meses. En cuanto a la PRESCRIPCION que afecta los derechos del C. ***** Y en los cuales me apoyo para mi mejor derecho lo es lo dispuesto por el articulo 1508 del Código Civil en el cual menciona el termino de 5 año, los cuales se cumplieron desde el momento en que se pudo haber exigido cualquier determinación legal en mi contra a la fecha de hoy. En cuanto al Municipio de Xicotencatl, Tam. De conformidad como lo dispone el articulo 10 del Código de Procedimientos Civiles y los artículos 15 y 22 Fracc. I del C6digo Civil en Vigor. Demando de la dirección de Obras Publicas, el levantamiento topográfico del predio controlado con la clave catastral n° 39-01-06- 078-001 que aparece a mi nombre y que dicha*

dependencia no me ha otorgado, habiéndole otorgado la copia de toda la documentación, para lo cual así También su responsable conteste el interrogatorio anexo para tal fin, el cual agrego en sobre cerrado. Estas preguntas deberán ser contestadas por el Sr. Ing. Sergio Badillo Martinez y Librado López Delgado, bajo los principios de responsabilidad y legalidad que nos marca la ley, por lo cual se le citara en el domicilio de la Presidencia Municipal de esta Ciudad en donde se les comunique que deberán traer consigo el Plano Municipal donde se refiere la Colonia José de Escandón. En cuanto a la Dirección De Catastro Municipal solicito se conteste la siguiente información: 1.- DE QUIEN ES LA CLAVE CATASTRAL 39-01-06-028-001. 2.- A NOMBRE DE QUIEN APARECE DICHA CLAVE. 3.- CUAL ES SU UBICACION (CALLES, COLONIA, Y SUPERFICIE REGISTRADA) 4.- PORQUE RAZON NO SE ME HA DADO EL HISTORIAL DE PAGO DE ESE PREDIO. 5.- QUE DIGA EL RESPONSABLE SI ESTA AL CORRIENTE O NO DICHA CUENTA CATASTRAL..”

----- Fundando su demanda en los hechos y consideraciones legales que consideró aplicables al caso.-----

*“...PRIMERO.- Con fecha 19 de Septiembre del año 2017, (Dos Mil Diecisiete), fui notificado por este Juzgado sobre la promoción del C. ***** en relación al expediente 00026/2017, relativo a la Información Testimonial (ad Perpetuam) en donde se me considera según su escrito como colindante norte del predio que trata de justificar en posesión. SEGUNDO.- En un solo escrito trata de acreditar dos posesiones de diferentes predios, rompiendo la Norma Jurídica De Individualidad, y uno de los predios es el mio, el cual señala con el núm. 3, mencionando que dicha posesión lo es de 255 mts² (dos cientos cincuenta y cinco metros cuadrados), menciona en su punto cuatro que las claves catastrales y en especial la de mi predio es el 39-01-06- 076-003 y la clave catastral 36-01-06-078-001 documental ya anexada en la vista origen de esta demanda, ya que el C. ***** , me considera como colindante. TERCERO.- En relación a sus dos referidas constancias expedidas y hechas por el director del patrimonio estatal Lic. ALEJANDRO MAYNE VALDEZ, lo que certifica es "QUE DICHO BIEN NO ESTA INSCRITO COMO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, (PARTE FINAL DEL PARRAFO ENCUADRADO). CUARTO.- En el informe del Instituto Registral y Catastral de Ciudad Mante Tamaulipas, se informó que a nombre de Juan Rodriguez, Segura "No se encontró inscrito derecho alguno a su favor respecto al predio que solicita." En razón obvio de que no proporciona los datos, correctamente, ya que el Sr. ***** sabe de mi posesión desde el año 2003. QUINTO.- En cuanto a la certificación que le dio el 23 de enero del año 2017, la C. OLGA IDALIA CIDRIAN FUENTES, ubica mi predio pero ya con diferente clave catastral ella certifica y menciona la n° 39-01-06-076-003 y la clave de mi predio es 39-01-06-076-01, como que no coincide y la clave mía tiene desde el año 2003 y la del promovente desde el 26 de octubre del 2016. (Observar los*



documentos Anexados dentro del Exp. 026/2017 mismos que anexo como prueba de mi favor). SEXTO.- Téngase también así como pruebas documentales publicas a mi favor las anexadas en el expediente 0026/2017, las cuales obran y constan.

----- Acompañando a su promoción los documentos fundatorios de su acción.-----

---Por auto de fecha (09) Nueve de Noviembre de (2017) Dos Mil Diecisiete, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal correspondiente, mandándose emplazar a la parte demandada, para que dentro del termino de diez días produjera su contestación a la demanda instaurada en su contra. Consta en autos que con fecha (15) Quince de Enero del año (2018) dos mil dieciocho, se llevo a cabo el emplazamiento de manera personal a la parte demandada ***** a fojas 51 a la 53 del citado expediente y ***** a fojas 54 a la 56 del presente expediente y DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS a fojas 57 a la 59 del presente expediente, cumpliéndose con las formalidades del emplazamiento, tal y como se desprende del acta que se levantó con tal motivo. Mediante ocurso presentado el día **(26) veintiséis de Enero de (2018) Dos Mil Dieciocho**, compareció ante éste Juzgado la parte demandada el **C. *******, dando contestación a la demanda en los siguientes términos:

*“... A).-Es improcedente la pretensión que plantea el Señor *****
***** ***** , en su escrito de demanda del mes de Noviembre del
ano próximo pasado, relativo al Juicio Plenario de Posesión que
plantea, pues tal pretensión carece de oscuridad, motivo por el
cual me veo impedido para dar contestación..B).-Atendiendo la
prescripción que alega el accionante, desde luego es
notoriamente improcedente e infundada, y oscura, impedido para
dar contestación. En seguida procedo a dar contestación a las
acciones que pretende hacer valer el accionante: en los términos
siguientes. 1.-La acción consistente en el Juicio Ordinario Civil
Plenario de Posesión, que en mi contra endereza el Señor
Celestino Vázquez Treto, la considero notoriamente
improcedente, y oscura, estando impedido para dar contestación
a la misma, pues el actor únicamente hace alusión a una
Escritura, que esta a su nombre certificada y que supuestamente
esta vigente, por el hecho de estar registrada desde el 31 de Julio*

del año 2003, por el Instituto Registra y Catastral de Ciudad Mante, el cual no registro movimiento alguno, desde luego ignora a que movimiento se refiere el actor, puesto que si se refiere a la finca Numero 1435, de fecha 13 de Agosto del año 2003 la misma fue anulada por Sentencia de fecha 9 de Julio del 2007, dentro del Juicio Ordinario Civil Plenario de Posesión con Numero de expediente 55/2006, juntamente con el protocolo expedido por la Lic. Oralia Martínez Muñoz, notario publico numero 102 en ejercicio en esta Ciudad de Xicoténcatl, Volumen Numero LIII Cincuenta y tres Escritura 2443 del 13 de Junio del 2003, Juntamente con la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial cuyo numero de Expediente recayó 27/2003, esto en atención de haberme demandado en la Vía Ordinaria CIVIL Juicio Plenario de Posesión, con fecha 23 de Agosto del año 2006 del mismo predio que hoy me reclama, dicho que acredito con las documentales publicas que me permito anexar.. 2.- Por lo que toca a la acción de prescripción a que alude el Señor Celestino Vázquez Treto en su escrito de demanda, de igual forma que en el anterior punto que se contesta, el mismo adolece de oscuridad, máxime que no señala, ni precisa, a que prescripción se refiere, el actor, por lo que me encuentro impedido para producir contestación, y en ultimo de los casos carece de Acción y de Derecho, para demandarme porque en ningún momento se le ha violado ningún derecho, ni mucho menos e Incumplimiento de una Obligación, máxime que el señor ya fue oído y vencido en juicio, como se justifica con las documentales que se anexan el presente escrito. 3.-En relación a la demanda enderezada en contra de obras Públicas y Dirección de Catastro del H Ayuntamiento de esta Ciudad de Xicoténcatl Tamaulipas no son hechos propios del suscrito, motivo por el cual considero estar impedido para dar contestación. En seguida se procede a dar contestación a los hechos de la referida demanda, misma que se realiza en los siguientes términos: I.-El actor Celestino Vázquez Treto, de manera erronea refiere en el punto numero uno de los hechos de su demanda, que se le considera colindante del suscrito ***** , al respecto le manifiesto que no lo considero colindante, es colindante II.-El segundo punto de los hechos que se contestan, desde luego no le incumbe, al actor, puesto que en nada le afecta, ya que al no prosperar unicamente al suscrito le perjudica y no al accionante – III- Por lo que toca a los puntos 3,4.5, de los hechos, no son hechos propios del suscrito, motivo por el cual me abstengo de producir contestación Desde este momento se opone las siguientes excepciones EXCEPCIONES 1.- LA FALTA DE ACCION.-Consistente en que el accionante, carece de la falta de Acción y de Derecho, para demandarme, esto en atención de que la Acción Plenaria de Posesión, que plantea supone el incumplimiento de una Obligación o de la Violación a un Derecho por lo que normal y Judicialmente solo puede ser Ejercitada, cuando este precepto se viola, y en el caso considero que no le ha transgredido ningún Derecho, máxime que con fecha 23 de Agosto del año 2006, el señor Celestino Vázquez Treto, me demanda Juicio Plenario de Posesión del mismo predio, el cual por Sentencia de fechas 9 de Julio del año 2007, se dictó Resolución a mi favor, motivo por el cual considero la falta de Acción y de Derecho, por el hecho de haber sido oído y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

vencido en Juicio. 2.-OSCURIDAD EN LA DEMANDA-consistente en que el actor unicamente hace mención de una escritura que esta a su nombre Certificada y que esta vigente, por el hecho de estar Registrada desde el 31 de Julio del año 2003 en el Instituto Registral y Catastral, en Ciudad Mante, pero no dice sobre que esta promoviendo la prescripción y adivinando un poco considero que si se refiere a la finca 1435 de fecha 13 de Agosto del año 2003, la misma fue anulada por sentencia de fecha 9 de Julio del año 2007, juntamente con la protocolización realizada por la C Licenciada Oralia Martínez Muñoz Notario Publico 102 en Ejercicio en esta Ciudad de Xicoténcatl, por lo que el actor esta haciendo mal uso de documentos que por Sentencia quedaron anulados....”

---- Por auto de fecha (09) Nueve de Noviembre de (2017) Dos Mil Diecisiete, mediante ocurso presentado el día **(29) Veintinueve de Enero de (2018) Dos Mil Dieciocho**, compareció ante éste Juzgado la parte demandada departamento de catastro y departamento de obras públicas del R. Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, dando contestación a la demanda en los siguientes términos:

*“... Venimos por medio del presente escrito a dar contestación a la infundada demanda dentro del juicio Plena rio de posesión que promueve la actora *****”, al tenor de lo siguiente:*
CONTESTACION A LAS PRESTACIONES En cuanto a la prestacion que reclama el actor, manifestamos que en los términos de los reglamentos que nos rigen, si su peticion es permisible actuaremos en consecuencia, dado que solicita, de estas dependencias que representamos que conteste un cuestionario como prestación que reclama dentro de este Juicio situación que aprecio que es improcedente por motivo de que si desea alguna información de esta dependencia que represento y si existe en nuestros archivos o antecedentes y es información publica que tengo obligación de proporcionar al solicitante, esta le sera otorgada, sin necesidad de que me 10 demande, como una pretensión dentro de este juicio plena rio de posesión que su esencia hasta donde tengo conocimiento, es el que el juez pueda determinar quien de la parte actora 0 demandada tiene mejor derecho a poseer en forma definitiva el bien inmueble motivo de este litigio, por 10 cual el juzgador de primera instancia debe declarar improcedente esta pretensión que tiene la actora en contra de la dependencia que represento, ya que es intrascendente e irrelevante, para el fondo de un juicio plenario de posesión, que tiene como fin, este tipo de proceso el de determinar quien tiene mejor derecho a poseer un inmueble.
CONTESTACION A LOS HECHOS: En cuanto a los hechos del uno al sexto (1 a 6) de la demanda que se contesta ni los afirmo ni los niego por no ser hechos propios y dado que estas dependencias, no tiene la posesión de ningún bien inmueble que

le pudiera reclamar en este tipo de Juicio la parte actora. EXCEPCIONES 1.- Opongo la excepción de absoluta falta de acción del actor para demandarme las prestaciones que reclama, en este procedimiento, por no ser la vía plena ría de posesión a correcta para exigirnos que le conteste el cuestionario a que alude en su demanda inicial. 2.-Opongo la excepción de falta de legitimación pasiva, dado que este tipo de juicios se ventilan cuestiones sobre posesión definitiva y la dependencias representadas que señala la actora como demandadas, no se encuentran en posesión ya sea original o derivada, ni como simple detentadora, ni ha poseído ni dejado de poseer, el inmueble objeto de este Juicio, ello "en términos de lo establecido en el artículo 612 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por tanto debe relevarnos de la acción plena ría de posesión que intenta en nuestra contra la parte actora....."

----- De igual manera, por acuerdo de fecha (8) Ocho de Marzo del presente año, se procedió a la apertura del periodo probatorio por el término de cuarenta días, divididos en dos periodos de veinte días cada uno, siendo el primero para ofrecimiento de pruebas y el segundo para desahogar las pruebas admitida, así mismo, ofreciendo ambas parte las pruebas de su intención, y mediante escrito de fecha (4) Cuatro de abril del (2018) dos mil dieciocho, compareció la parte demandada a ofrecer pruebas así mismo, por auto de fecha (15) Quince de Agosto del año en curso, quedó el expediente citado para oír sentencia, la que hoy se pronuncia al tenor del siguiente:-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

----- **PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir sobre el presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 185, 192, 195 y 226 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, 38, y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- **SEGUNDO.-** En el presente caso tenemos que comparece *****
*****, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE**
POSESIÓN, en contra de



***** , de quien reclama las prestaciones enunciadas en los antecedentes de este fallo.-----

-----**TERCERO.**- Por lo que, y a fin de acreditar su dicho las partes ofrecieron los siguientes medios probatorios:-----

-----Probanzas ofrecidas por la parte actora *****
*****.-----

----- **CONFESIONAL.**- A cargo de la parte demandada ***** , en fecha (05) Cinco de Junio del año (2018) Dos Mil Dieciocho, visible a fojas 137 a la 138 del presente expediente misma que fue en los siguientes términos y esta Autoridad se ocupará más adelante.-----

- 1.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que, conoce al Señor ***** . No es objeto de debate de conformidad al artículo 309 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor;
- 2.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted vive en la calle Héctor Sáenz Número 108, de la Colonia M. Héctor Sáenz del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- **Si**;
- 3.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es que, tiene más de veinte años de conocer al Señor ***** . No es objeto de debate de conformidad al artículo 309 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor;
- 4.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es que, que el señor ***** le compro una propiedad ubicada en la Colonia José de Escandón.No es un hecho propio del declarante, de conformidad al artículo 309 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor;
- 5.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es que, el 29 de noviembre del año 2017 usted presento el oficio Numero 179/2009, en el Instituto registral y catastral del Estado, oficina Mante. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-**Si**.-
- 6.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es que, el oficio 179/2009 es de fecha 6 de marzo del 2009. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-**Si**;
- 7.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es que, usted dejo pasar 8 años, 8 meses y 23 días para hacer la inscripción del oficio 179/2009 en el Instituto registral y catastral del Estado, oficina Mante. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO . **No recuerdo**;
- 8.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es que, usted carece de título de posesión del inmueble materia del presente juicio. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- **Si lo tengo**;
- 9.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es, que usted tiene pleno y absoluto conocimiento que el predio materia del

presente asunto, lo tiene en posesión el C. *****
CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- **No lo Tiene;** 10.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es, que el predio materia del presente juicio, formaba parte del predio que tiene en posesión el C. *****- No es un hecho propio del declarante, de conformidad al artículo 309 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; 11.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es, que e C. ***** es el que tiene en posesión el predio materia del presente juicio. No es un hecho propio del declarante, de conformidad al artículo 309 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; 12.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es, que el C. ***** , se hace cargo de las labores de limpieza y mantenimiento del predio materia del presente juicio. No es un hecho propio del declarante, de conformidad al artículo 309 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; 13.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es, que Usted carece de justo título de posesión. No es clara y precisa, de conformidad al artículo 309 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; 14.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es, que el predio que se le reclama se encuentra dentro de la escritura del suscrito. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-**No;** 15.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es, que el predio que se le reclama, se encuentra dentro del predio que tiene en posesión el suscrito. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- **No;** 16.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es, que usted siempre ha vivido en la calle Héctor Sáenz Número 108, de la Colonia M. Héctor Sáenz del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- **Si;** 17.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es, que su domicilio particular como lugar de habitación siempre lo ha tenido en la calle Héctor Sáenz Número 108, de la Colonia M. Héctor Sáenz del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- **Si;...”**.

---- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Copia certificada de escritura número (2443) Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y tres con datos de registro Sección Cuarta, número 125, Legajo 5-003 de fecha ((13) Trece de Agosto del año (2003) Dos Mil Tres;-----

---- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- copia de Croquis del predio que se ostenta en posición el C. ***** ubicado en esquina de carretera Xicoténcatl.- Ingenio y Calle Naranjos en la Colonia Escandon del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas.-----



---- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en historial de pago de predial firmado por la C. OLGA IDALIA CIDRIAN FUENTES Directora de Catastro y Sistema del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas.-----

---- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en certificación de antecedentes expedido por la C. OLGA IDALIA CIDRIAN FUENTES , en su carácter de Directora de Catastro y Sistemas Municipal del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, Oficio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas a nombre de JUAN RODRIGUEZ SEGURA, firmado por el C. JUAN RAMON PICAZO CASTILLO.-----

---- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Constancia a nombre del C. ***** , expedida por el Licenciado ALEJANDRO MAYNE VALDEZ Director de Patrimonil Estatal de fecha (07) Siete de Diciembre del año (2016) Dos Mil Dieciséis; MANIFIESTO de propiedad urbana a nombre de ***** , expedido por la Directora de *****C. PERLA ALICIA LOPEZ GARCIA.-----

---- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Recibo de pago de Predial a nombre de JUAN RODRIGUEZ SEGURA con clave catastral 39-01-06-76-003 Firmado por la C. ANNET ASTRID CAMACHO RODRIGUEZ; Certificacion de la Finca número 1435 de Xicoténcatl, Tamaulipas terreno urbano calle Tula Prolongación Naranjos y E. Zapata con una superficie de 431.23 metros cuadrados a nombre de ***** ***** de fecha (18) Dieciocho de Septiembre del año (2015) Dos Mil Quince.-----

---- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Constancia de oficio de Busqueda a nombre de ***** en la cual no se encontró propiedad alguno; Certificación de la finca 1435 del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas a nombre de ***** ***** *****; de fecha (18) Dieciocho de

Septiembre del año (2015) Dos Mil Quince; ---- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistentes en (6) seis recibos de pago de impuesto predial a nombre de ***** de fechas, año (2016) Dos Mil Dieciséis, (2014) Dos Mil Catorce, (2013) Dos Mil Trece, (2012) Dos Mil Doce, (2009) Dos Mil Nueve, expedido por la Tesoreria Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas.----- ---- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-**

Consistente en (3) tres manifiestos de Propiedad Urbana a nombre de ***** , expedido por la Direccion de ***** de Xicoténcatl, Tamaulipas de los años (2016) Dos Mil Dieciséis, (2014) Dos Mil Catorce, (2011) Dos Mil Once, Firmado por el Director de ***** de Xicoténcatl, Tamaulipas.-----

-----Probanzas ofrecidas por la parte demandada *****:-----

----- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en certificación de la finca no. 1435 de fecha (30) Treinta de Noviembre del año (2017) Dos Mil Diecisiete, en la cual refiere cancelación de inscripción, expedida por el Instituto Registral y Catastral de Ciudad Mante, Tamaulipas.-----

----- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la sentencia número 18 de fecha (9) nueve de julio del año (2007) Dos Mil Siete, dictada por este Tribunal.-----

----- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Certificado de Posesión de fecha (25) Veinticinco de Septiembre del año (1986) Mil Novecientos Ochenta y Seis, a nombre de CARLOS LOZANO, firmado por el presidente municipal ING. MAURO SANCHEZ VAZQUEZ, copia certificada de la sentencia número 18 de fecha (9) nueve de julio del año (2007) Dos Mil Siete, dictada por este Tribunal.-----



---- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del acta de fecha (6) Seis de Diciembre del año (2012) Levantada por el Licenciado ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA Secretario de acuerdos de este Juzgado.-----

---- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- Que se desprenderá de los hechos admitidos expresa y tácitamente por la contraria y de los demostrados en este Juicio, conforme a las demás pruebas ofrecidas y demostradas, y que favorezcan a la oferente de la prueba, de cuya valoración si es preciso esta Autoridad se ocupará más adelante.-----

----- **CUARTO:** Ahora bien, previo a entrar al fondo del asunto es menester señalar el artículo 113 del Código Procesal Civil Vigente para el Estado de Tamaulipas, establece categóricamente que:- *“Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos. Al pronunciarse la sentencia, se estudiarán previamente las excepciones que no destruyan la acción, y si alguna de éstas se declara procedente, se abstendrán los tribunales de entrar al fondo del negocio, dejando a salvo los derechos del actor. Si dichas excepciones no se declaran procedentes, se decidirá sobre el fondo del negocio, condenando o absolviendo, en todo o en parte, según el resultado de la valuación de las pruebas que haga el juzgador”*.-----

----- Así mismo, el diverso 237 de ese mismo ordenamiento legal prevé que: *“La excepción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre con tal que se determine con claridad y precisión el hecho en que se la hace consistir”*.-----

-----Establecido lo anterior, y tomando en consideración que como lo prevé el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles transcrito líneas arriba, del cual, se desprende que al dictarse la sentencia previamente se estudiarán las excepciones que no destruyan la acción, y si alguna de éstas se declara procedente se abstendrán los Tribunales de entrar al estudio del fondo del asunto, dejando a salvo los derechos de la parte actora, así como también que del artículo 237 de ese mismo ordenamiento legal, de cuya interpretación jurídica se desprende que la excepción procede en un juicio aún cuando no se exprese su nombre con tal de que se determine con claridad y precisión el hecho en que se le hace consistir.-----

-----Ahora bien, el demandado ***** al dar contestación a la demanda entablada en su contra, según consta a fojas de la 60 a la 105 del expediente en que se actúa, opuso entre otras la excepción de oscuridad de la demanda, bajo el argumento de que el actor únicamente hace mención de una escritura que está a su nombre certificada y que se encuentra vigente, por el hecho de estar registrada desde el 31 de julio de 2003 ante el Instituto Registral y Catastral en Ciudad Mante, Tamaulipas, pero que, según refiere el demandado de mérito, el actor ***** si se refiere a la finca 14356 de fecha 13 de Agosto del año 2003, pues ésta, según afirma el demandado, fue anulada por sentencia de fecha 9 de julio del año 2007, juntamente con la protocolización realizada por la C. Licenciada Oralia Martínez Muñoz, Notario Público 102, en ejercicio en esta ciudad de Xicotécatl, Tamaulipas, y, en este caso, el demandante se encuentra haciendo uso indebido de documentos que por Sentencia quedaron anulados, excepción ésta, que esta Autoridad determina que es procedente, ello es así, pues si tomamos en consideración que, de una correcta interpretación de los artículos 22 fracción VIII segundo párrafo,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

40, 41, 44, 50 y 247 fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles, que se refieren a los presupuestos procesales que debe cumplir una demanda, se advierte que la expresión de los hechos en los que se funda la pretensión se trata de un presupuesto procesal no subsanable que debe ser estudiado de oficio en sentencia, previo al análisis del fondo del asunto con base en las acciones y excepciones hechas valer, ya que la admisión de la demanda propuesta no releva del análisis de los presupuestos procesales, previo al estudio de la cuestión de fondo, ya que no implica tener por reconocidos los hechos en que se sustente la acción, por ser un presupuesto procesal, máxime en aquellos casos en que se oponga como excepción la de oscuridad e imprecisión de la demanda, ya que en caso de no cumplirse el referido presupuesto procesal (expresión de hechos en que se funda la pretensión), debe declararse la improcedencia de la acción, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 113 de la ley en comento.- Como en el caso acontece, toda vez que el actor *****
*****, en forma por demás oscura e imprecisa, por lo que respecta al demandado *****
*****, únicamente refiere que con fecha 19 de Septiembre del año 2017 (Dos Mil Diecisiete) fue notificado por este Juzgado sobre la promoción del hoy demandado ***** en relación al expediente 26/2017, relativo a la Información Testimonial (ad Perpetuam) en donde se le considera como colindante norte del predio que trata de justificar en posesión, y en ese solo escrito trata el demandado, según refiere el actor- dos posesiones de diferente predios, rompiendo la norma jurídica de individualidad y que uno de los predios, que señala como número 3, y que según el actor demanda el plenario de posesión porque éste tiene en su contra la prescripción de cualquier reclamo en términos del artículo 1508 del Código Civil en vigor el del expediente 55/2006, y que en cuyo documento se observa que ha pasado

más de los 5 años que se requieren, y que para ello exhibe escritura que a su nombre certificó el Instituto Registral y Catastral de Cd. Mante, Tamaulipas el 10 de octubre de 2017, en la cual, según refiere el actor no expresa movimiento alguno de carácter judicial, y que por lo que hasta la fecha de presentación de la demanda está vigente, y que además está registrada desde el 31 de julio del año 2003, es decir 14 años y 3 meses, y que en cuanto a la prescripción que afecta los derechos del demandado ***** y en los cuales según refiere el actor apoya su mejor derecho lo es lo dispuesto por el artículo 1508 del Código Civil en el cual menciona el término de 5 años, los cuales, según argumenta el actor se cumplieron desde el momento en que se pudo haber exigido cualquier determinación legal en su contra a la fecha de presentación de la demanda; de lo que se desprende que el actor no da estricto cumplimiento a lo ordenado en la fracción III del artículo 247 del Código Procesal Civil, el cual exige en forma categórica que el actor en su demanda debe de narrar los hechos en que se funde su petición, en una forma sucinta, precisa y concisa, de tal manera que el demandado pueda producir su contestación y defensa, toda vez que el actor ***** no establece con precisión en su demanda, la ubicación, superficie, medidas y colindancias del bien inmueble que según refiere tener mejor derecho de poseer, como tampoco establece circunstancias de tiempo y modo en que adquiriera o dejara de poseer el inmueble que según refiere tener el mejor derecho de poseer, razón esta autoridad esta autoridad declara procedente la excepción de oscuridad de la demanda opuesta por el demandado ***** , tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial.-----

Tesis VI.1oC.153C (9a), Semanario Judicial de la federación y su gaceta, Décima época, 160236, 15 de 136, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Pag. 1125 Tesis Aislada (Civil).-----



DEMANDA. LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA SON UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE EL JUEZ NATURAL DEBE ANALIZAR DE OFICIO, PREVIO AL ESTUDIO DE FONDO, MÁXIME CUANDO SE OPONE LA EXCEPCIÓN DE **OSCURIDAD** (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

De los artículos [98, 99, 105, 203 y 353 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla](#), que se refieren a los presupuestos procesales que debe cumplir una **demanda**, se advierte que la expresión de los hechos en los que se funda la pretensión se trata de un presupuesto procesal no subsanable que debe ser estudiado de oficio en sentencia, previo al análisis del fondo del asunto con base en las acciones y excepciones hechas valer, ya que la admisión de la **demanda** propuesta no releva del análisis de los presupuestos procesales, previo al estudio de la cuestión de fondo, ya que no implica tener por reconocidos los hechos en que se sustente la acción, por ser un presupuesto procesal. Máxime en aquellos casos en que se oponga como excepción la de **oscuridad** e imprecisión de la **demanda**, ya que en caso de no cumplirse el referido presupuesto procesal (expresión de hechos en que se funda la pretensión), debe declararse la improcedencia de la acción, con fundamento en el artículo [355](#) del mencionado ordenamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO Amparo directo 246/2011. 9 de junio de 2011. Unanimidad de votos Ponente: Enrique Zayas Roldán. Secretario: Roberto Alfonso Solís Romero.-----

----- Así mismo, el demandado ***** opuso la excepción de falta de acción de parte del actor ***** para demandar la acción plenaria de posesión, pues ésta supone el incumplimiento de una obligación o de la violación a un derecho por lo que normal y jurídicamente sólo puede ser ejercitada, y que en el caso que nos ocupa, argumenta el demandado, no se le ha transgredido ningún derecho al actor, ello toda vez que con fecha (23) Veintitrés de Agosto del año (2006) Dos Mil Seis, el actor ***** , le demandó juicio plenario de posesión del mismo predio, el cual por sentencia de fecha (9) Nueve de julio del año (2007) Dos Mil Siete, se dictó Resolución a favor del demandado ***** , dentro del Juicio ordinario Civil Plenario de Posesión con número de expediente 55/2006, mediante ejecutoria número 210 de fecha seis de junio del 2008, dictado por la Tercera Sala del Supremo

Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del Toca 204/2008, respecto de la finca 1435 inscrita ante el registro Público de la Propiedad y en donde además en el considerando sexto y resolutive cuarto de dicha resolución se declarara nulo el Instrumento de fecha (13) Trece de Junio del (2003) Dos Mil Tres, levantado por la Licenciada ORALIA MARTINEZ MUÑOZ, Notario Público 102 con ejercicio en esta Ciudad de Xicoténcatl, Tamaulipas, relativo a la protocolización de las constancias de juicio de Información AD: PERPETUAM, tramitado ante este Juzgado, en vías de Jurisdicción Voluntaria dentro del expediente 27/2003, Inscrito ante el Registro público de la Propiedad y de Comercio con los siguientes datos sección IV, número 125, Legajo 5-003, misma que fuera confirmada mediante ejecutoria número 210 de fecha seis de junio del 2008, dictado por la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del Toca 204/2008 y por lo tanto conforme lo previsto en el artículo 123 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, tiene el carácter de cosa Juzgada, y por ende, al resultar el mismo predio que se le reclama, se opone por parte del demandado la excepción de falta de acción por haber sido cosa juzgada, lo que a Juicio de esta Autoridad también resulta procedente dicha excepción pues como se advierte a fojas 10, 11 y 12 del presente expediente, la parte actora ***** *****, sustenta su demanda con el instrumento notarial, relativo al Volumen (53) Instrumento de fecha (13) Trece de Junio del (2003) Dos Mil Tres, levantado por la Licenciada ORALIA MARTINEZ MUÑOZ, Notario Público 102 con ejercicio en esta Ciudad de Xicoténcatl, Tamaulipas, relativo a la protocolización de las constancias de juicio de Información AD PERPETUAM, tramitado ante este Juzgado, en vías de Jurisdicción Voluntaria dentro del expediente 27/2003, y el cual fuera declarado nulo dentro de la resolución de fecha (9) Nueve de Julio del (2007) Dos Mil



Siete, dictada por este mismo Juzgado dentro del expediente 55/2006, misma que fuera confirmada mediante ejecutoria número 210 de fecha seis de junio del 2008, dictado por la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, dentro del Toca 204/2008 y por lo tanto conforme lo previsto en el artículo 123 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, tiene el carácter de cosa Juzgada, y por lo tanto, como se dijo con antelación resulta procedente la excepción de falta de acción opuesta por el demandado ***** en contra del actor ***** , cobrando aplicación el siguiente criterio.-----

-----“COSA JUZGADA. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO CUANDO EL JUZGADOR ADVIERTE SU EXISTENCIA AUNQUE NO HAYA SIDO OPUESTA COMO EXCEPCIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES. EI

análisis de oficio de la cosa juzgada debe realizarse cuando el juzgador advierta su existencia, ya sea porque se desprenda de autos o por cualquier otra circunstancia al tener aquélla fuerza de ley, con lo que no se viola la equidad procesal entre las partes, ya que al estar resuelto el litigio, éstas pudieron presentar todas las defensas y excepciones que consideraron pertinentes en el juicio previo, pues debe privilegiarse la certeza jurídica frente al derecho de oposición de las partes. Contradicción de tesis 20/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Noveno, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 13 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olgún. Tesis de jurisprudencia 52/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintisiete de abril de dos mil once.-----

----- De igual forma, es aplicable al caso que nos ocupa la siguiente máxima de derecho:-----

Época: Décima Época, Registro: 2014594, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 43, Junio de 2017, Tomo IV Materia(s): Común , Tesis: I.6o.T. J/40 (10a.), Página: 2471. -----

----- COSA JUZGADA. REQUISITOS PARA QUE SE CONFIGURE. De los criterios sostenidos por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del concepto de cosa juzgada, se pueden establecer los supuestos que deben verificarse a fin de determinar su existencia en un juicio, los que son: a) Identidad de las personas que intervinieron en los dos juicios; b) Identidad en las cosas que se demandan en los juicios; y, c) Identidad de las causas en que se fundan las dos demandas; sin embargo, se advierte un cuarto elemento de convicción que requiere verificar el juzgador a fin de actualizar la institución de la cosa juzgada y que se refiere a que en la primera sentencia se haya procedido al análisis del fondo de las pretensiones propuestas. Este último requisito cobra relevancia, pues debe considerarse que para que la excepción de cosa juzgada surta efectos, es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia que ha causado ejecutoria y aquel asunto en el que dicha excepción sea invocada, concorra identidad en las cosas, en las causas, en las personas de los litigantes, en la calidad con la que intervinieron y, por supuesto, que en el primer juicio se hubiere analizado en su totalidad el fondo de las prestaciones reclamadas, en razón a que de no concurrir este último no podría considerarse que se está ante la figura de la cosa juzgada, pues lo contrario, llevaría al absurdo de propiciar una denegación de justicia al gobernado, al no darle la oportunidad de que lo demandado sea resuelto en alguna instancia.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL
PRIMER CIRCUITO.-----

----- Ahora bien en cuanto al diverso demandado
***** este opuso la
excepción de falta de acción del actor, toda vez, que de dicho ente moral
demanda la contestación de un cuestionario, así como también la
Excepción de falta de legitimación Pasiva las que resultan procedentes,
toda vez, que de las prestaciones que demanda el actor de dicha
codemandada no se desprende que ésta se encuentre ocupado o haya
dejado de ocupar un bien inmueble, conforme lo exige el artículo 611 del
Código de Procedimientos Civiles, sin que la prestación que reclama de
ésta, como lo es la contestación de un cuestionario como la argumenta la
demandada de mérito, no conlleva o encierra una pretensión dentro de un
juicio plenario de posesión que esencialmente se deba de determinar si
quien de las partes, ya sea actora o demandada, tiene el mejor derecho de
poseer un bien inmueble.-----

-----Por lo que, bajo los anteriores argumentos esta Autoridad determina
que han resultado procedentes las excepciones de falta de acción de la
parte actora, así como la de falta de legitimación pasiva de la demandada
Dirección de Obras Públicas y Catastro Municipal, por lo que, bajo las
anteriores argumentaciones lógico-jurídicas, sin mayor abundamiento,
esta Autoridad declara procedente la excepción de la oscuridad de la
demanda opuesta por la parte demandada en su escrito de contestación
de demanda, en consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el párrafo
segundo del artículo 113 del Código Procesal Civil, este Juzgador se
abstiene a adentrarse al estudio del fondo del asunto, dejando a salvo los
derechos del actor para que los haga valer en la vía e instancia que
considere pertinente.-----

----- Dado el resultado del presente fallo, y advirtiéndose que dentro del presente juicio, ninguna de las partes obró con temeridad o mala fe, esta Autoridad con apoyo en lo dispuesto por el artículo 130 del Código Procesal Civil determina que cada una de las partes contendientes sufragará los gastos y costas que hayan erogado con la tramitación del presente juicio.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado además en lo establecido por los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113 párrafo segundo, 115, y 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:-----

-----**R E S U E L V E:**-----

----- **PRIMERO:-** Dentro del presente juicio, bajo las argumentaciones lógica jurídicas plasmadas en la parte considerativa de la presente resolución, a juicio de esta Autoridad, se acreditó la excepción de oscuridad de la demanda, así como la falta de acción opuestas por la parte demandada ***** , así como también, la excepción de falta de acción y de legitimación pasiva opuesta por el co demandado ***** dentro del presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESIÓN**, promovido por *****
*****,-----

----- **SEGUNDO:-** En consecuencia, esta Autoridad se abstiene de entrar al estudio del fondo del negocio.-----

----- **TERCERO.-** Se dejan a salvo los derechos de la actora *****
***** para que los haga valer en la vía e instancia que considere pertinentes.-----

----- **CUARTO.-** Esta Autoridad determina que cada una de las partes sufragará los gastos que haya erogado con la tramitación del presente juicio.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** Así lo sentencia y firma el Licenciado **WALTER DE LA GARZA HERNANDEZ**, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, quien actúa con el Licenciado **JULIO CÉSAR HERRERA PAZ**, Secretario de Acuerdos de lo Civil, que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

Juez Mixto de Primera Instancia
del Octavo Distrito Judicial en el Estado

Secretario de Acuerdos

LIC. WALTER DE LA GARZA HERNANDEZ

LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ

----- En la misma fecha se publicó en lista.- **CONSTE.**-----

L`WGH / L`JCHP /MBC

El Licenciado(a) MARIA BEATRIZ BERRONES CAMACHO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL OCTAVO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial,

sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.